

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo cuarta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 20-24 de abril de 2009

Dictámenes de extracción no perjudicial

TALLER INTERNACIONAL DE EXPERTOS SOBRE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Anexo a este documento se presentan las conclusiones de la 18ª reunión del Comité de Flora (Buenos Aires, marzo 2009) sobre este tema.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión del Comité de Flora
Buenos Aires (Argentina), 17-21 de marzo de 2009

Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial

Puntos abordados

1. establecer un grupo de trabajo de ambos Comités que desempeñe su labor por correo electrónico para ver la manera de mejorar y ampliar los resultados del taller y de informar a la CoP16;
2. revisar los informes completos del grupo de trabajo y preparar documentación que pueda ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial. Este punto debe realizarse en colaboración con los grupos de trabajo de la PC18 que se establecerán en los documentos PC18 Doc. 14.3, PC18 Doc. 14.4 y PC18 Doc. 14.5;
3. abordar las cuestiones de fomento de capacidad, especialmente con respecto a nuevas opciones de investigación, utilización de la información producida por los Comités (por ejemplo, el examen de comercio significativo y el examen periódico de los Apéndices);
4. evaluar cómo tener en cuenta los resultados del taller en la continua evaluación del examen de comercio significativo. Este punto debe abordarse en colaboración con el grupo de trabajo de la PC18 concernido;
5. redactar una resolución en la que, reconociendo que la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial es un asunto que incumbe fundamentalmente a las Partes, se pueda señalar a la atención los resultados del taller y el manual de referencia para alentar a las Partes a tenerlos en cuenta al hacer dictámenes de extracción no perjudicial; y
6. redactar proyectos de decisión y resolución pertinentes, si hubiera lugar, con una estimación del presupuesto necesario para aplicar cada una de ellas.

Conclusiones

En relación con el punto1, el Comité acordó que no era necesario establecer un grupo de trabajo que desempeñase su labor por correo electrónico de ambos Comités para determinar los medios de pulir los resultados y ampliar los resultados del cursillo, y presentar un informe a la CoP16. En las deliberaciones de subrayó que las Partes aún no habían evaluado la aplicabilidad de los resultados del taller de expertos. El Comité acordó que la Secretaría enviase una Notificación a las Partes inmediatamente después del Comité de Fauna (AC24), solicitando que formulen observaciones sobre la aplicabilidad de los resultados del taller de expertos sobre los DENP y si necesitan modificaciones se remitan a México (H. Benítez) y al representante de Oceanía en el PC (G. Leach) antes del 30 de junio de 2009 y presenten un informe a la CoP15. El Comité acordó que se invitase al Comité de Fauna a participar designando a dos

representantes para que reciban retroalimentación, dado que el taller de expertos fue una iniciativa mixta de ambos Comités.

En relación con el punto 2, el Comité acordó que está en curso para las especies de madera y *Prunus africana*, las plantas medicinales y la madera de agar, como resultado de las Decisiones 14.135 y 14.143. El Comité aconseja que se considere la posibilidad de revisar los informes completos y preparar nueva documentación para ayudar a las Autoridades Científicas una vez que se haya recibido retroalimentación de las Partes sobre la aplicabilidad del taller de expertos. El Comité observó que el informe del taller de expertos sobre los DENP se considerará en la CoP15, lo que constituirá también retroalimentación de las Partes. El Comité observó también que en la Decisión 14.135 se solicita el desarrollo de principios, criterios e indicadores para formular DENP para taxa de alta prioridad como las especies de madera, *P. africana* y las plantas medicinales, destacando la oportunidad de trabajar sobre otros taxa prioritarios. El Comité tomó nota además de que el proceso para formular DENP puede ser semejante para esos taxa, como demostrarán los grupos de trabajo individuales de la PC18 sobre la madera y *Prunus*, las plantas medicinales y la madera de agar.

En relación con el punto 3, el Comité:

- a) reconoció que el fomento de capacidad en una cuestión importante en la formulación de DENP;
- b) observó que la capacidad se había incluido como consideración en las directrices proporcionadas para formular los DENP para la madera y *Prunus*, las plantas medicinales y la madera de agar;
- c) señaló que hay procesos para prestar asistencia en el fomento de capacidad establecidos en la Convención (por ejemplo, en el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos y en la Visión Estratégica, así como en la Resolución Conf. 12.2 "Procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos");
- d) recomendó que la Secretaría indicase a las Partes que identifiquen cuestiones de capacidad de los DENP al coordinar reuniones regionales; y
- e) acordó que el uso más eficaz de los fondos para fomentar la capacidad para formular DENP sería impartir capacitación sobre los DENP previa solicitud de una Parte para una determinada especie o taxa identificada por la Parte.

En general, el Comité acuerda que debe centrarse la atención en la prestación y explicación de la orientación disponible para ayudar a las Autoridades Científicas para formular DENP. La explicación de la orientación disponible para formular DENP permitirá una mejor evaluación de la capacidad necesaria para realizar esos dictámenes.

En relación con el punto 4, el Comité acordó que el grupo asesor y el grupo de trabajo de la PC18 sobre la evaluación del examen del comercio significativo (1) tomaron nota de que si se sigue la orientación para formular DENP no será necesario proceder al examen del comercio significativo; e (2) hiciese referencia a los resultados del taller internacional de expertos sobre DENP, y los elementos de DENP, cuando realicen sus evaluaciones de los exámenes del comercio significativo.

En relación con el punto 5, el Comité acordó un proyecto de resolución titulado "Dictámenes de extracción no perjudicial" y que el párrafo h) de la Resolución Conf. 10.3 "Designación y función de la Autoridad Científica" incluya un enlace con esta nueva resolución:

El Comité acordó los componentes de la nueva resolución como sigue:

- a) con una declaración preliminar reconociendo que la formulación de DENP es una cuestión que incumbe esencialmente a las Partes;
- b) una lista de principios de orientación para formular DENP (acordados por los cuatro grupos de trabajo de la PC18 sobre los DENP, y que serán abordados por el Comité de Fauna);
- c) una declaración en la que se haga referencia a los resultados del taller de expertos sobre los DENP (con un enlace internet con el sitio web del taller); y

- d) dos anexos, uno con los elementos que se recomienda se tomen en consideración al formular DENP identificados en el informe del Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial (documento PC18 Doc. 14.1) y otro que contenga orientación para la madera y *Prunus africana*, las plantas medicinales y la madera de agar.

En relación con el punto 6, el Comité concluyó que la aplicación de este enfoque no tendría repercusiones presupuestarias.

El Comité acordó que las copresidencias del grupo de la PC18 sobre este tema continuasen su labor por correo electrónico hasta la CoP15 para revisar el informe sobre el Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial (documento PC18 Doc. 14.1), con miras a incluir una versión resumida como un Anexo en la nueva resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial. Asimismo, el Comité recomendó que dos representantes del Comité de Fauna participasen en este grupo de trabajo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONF. 15.XX

Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que de conformidad con los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo autorizarán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II con arreglo a esas disposiciones. Se especifica que solo se concederá un permiso de exportación cuando una Autoridad Científica del Estado de exportación dictamine que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie comercializada (es decir, dictamen de extracción no perjudicial o DENP), que se considerará como un requisito esencial para la aplicación de la CITES;

ADEMÁS, en la Resolución Conf. 10.3 (Designación y función de la Autoridad Científica), la Conferencia de las Partes recomienda que:

c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica [DENP];

y

h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;

A tenor de lo precitado, las Autoridades Científicas de los países de exportación y, en ocasiones, también de los países de importación, se ven continuamente obligadas a definir si una determinada exportación será perjudicial para la supervivencia de una especie y, por ende, es importante disponer de orientación y metodologías documentadas para ayudar a formular los dictámenes de extracción no perjudicial a fin de mejorar la aplicación de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

a) la Partes consideren los siguientes principios de orientación al asesorar que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de una especie, conocido como la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial:

i) los DENP para las especies incluidas en los Apéndices I y II verifican que los volúmenes de comercio en los Estados del área de distribución no son perjudiciales para la supervivencia de las especies;

ii) los DENP consideran si las especies se mantienen en toda su área de distribución a un nivel que es compatible con la función que desempeñan en el ecosistema en el que prosperan;

iii) los requisitos en materia de datos para los DENP se ajustan a la debida precisión según la capacidad de adaptación o la vulnerabilidad de las especies elegidas;

iv) la aplicación de un sistema de gestión adaptable basado en la supervisión periódica es un elemento importante en el proceso de evaluación de los DENP;

v) los DENP se basan en metodologías de evaluación de recursos; y

vi) los DENP recurren a una evaluación apropiada a gran escala, como las evaluaciones de explotación total;

b) las Partes consideren la orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial, incluso la orientación basada en un taxón (Anexo 1) y la orientación para la madera y *Prunus africana*, las plantas medicinales y la madera de agar (Anexo 2); y

c) las Partes utilicen información adicional proporcionada por el Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, incluyendo 60 estudios de casos, remitiéndose al sitio web del taller http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/TallerNDF/taller_ndf.html.